

Extraordinarias 2020 que efectuarán las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas o sus responsables de campaña de acuerdo con el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CAMPAÑA ELECTORAL ECE 2020		
NÚMERO DE ENTREGA	PERIODO QUE COMPRENDE	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN
Entrega Única	Elecciones Congresales Extraordinarias 2020	16 de octubre de 2020

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución a los representantes legales, tesoreros de las organizaciones políticas, a los candidatos y candidatas o sus responsables de campaña.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

1888974-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencias en el departamento de Lima**

**RESOLUCION SBS  
N° 02283-2020**

Lima, 17 de septiembre de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de dos (02) agencias ubicadas en:

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Av. 28 de Julio N° 598, esquina con calle Alcanfores N° 830 y 832	Miraflores	Lima	Lima
Av. Comandante Espinar N° 346	Miraflores	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1886297-1

**Establecen precisiones que deben ser consideradas por las COOPAC que participen en el marco del FAE-TURISMO y del FAE-AGRO y modifican el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y 3**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2364-2020**

Lima, 29 de setiembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, en el cual se establece las provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC); la metodología que deben aplicar las COOPAC para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y disposiciones con la finalidad de procurar que las COOPAC administren adecuadamente el riesgo de concentración en las operaciones que realizan;

Que, mediante la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se han dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 y su modificatoria, se dispuso la creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) con la finalidad de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, mediante Resolución SBS N° 1765-2020, se dispuso establecer, excepcionalmente, en 50% del patrimonio efectivo de las COOPAC, el límite que aplica al total de las coberturas que otorgue el FAE-MYPE a favor de una misma COOPAC. Asimismo, se dispuso establecer, excepcionalmente, una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% y una ponderación de 0% para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte de los créditos y exposiciones que cuenten con la cobertura de la garantía del FAE-MYPE cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020 y su modificatoria, se dispuso la creación del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO) con la finalidad de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo, y mediante

Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15 se aprobó su Reglamento Operativo, donde se establecen los requisitos de elegibilidad para las COOPAC de Nivel 2 y 3;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 082-2020 y sus modificatoria, se dispuso la creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) que tiene por objeto promover el financiamiento de los agricultores que realicen agricultura familiar conforme lo define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la campaña agrícola 2020-2021, así como el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, a través de créditos para capital de trabajo, y mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15 y su modificatoria, se aprobó su Reglamento Operativo, donde se establecen los requisitos de elegibilidad para las COOPAC de Nivel 2 y 3;

Que, resulta necesario establecer precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las COOPAC de Nivel 2 y 3 que participen en el marco del FAE-TURISMO y del FAE-AGRO;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349, así como en el numeral 4 A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO) y con la cobertura otorgada por el Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto para la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) a través de la Resolución SBS N° 1765-2020.

**Artículo Segundo.-** Establecer que, de modo excepcional, el límite de cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo de las COOPAC aplica, de forma separada, al total de las coberturas que otorgue el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y al total de las coberturas que otorgue el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), a favor de una misma COOPAC.

**Artículo Tercero.-** Establecer que la parte del crédito cubierta por la garantía otorgada por el Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), no se encuentra sujeto a límites de concentración crediticia establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y 3, aprobado por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, conforme con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de setiembre 2020.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1888746-1

## JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

### Designan responsables titular y alerno de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia de la Junta Nacional de Justicia

#### RESOLUCIÓN N° 054-2020-P-JNJ

San Isidro, 21 de setiembre de 2020

#### VISTOS:

El memorando N° 297-2020-DG/JNJ de la Dirección General y el Informe N° 187-2020-OAJ/JNJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, corresponde a la máxima autoridad de la entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 de la referida norma señala que la designación de estos funcionarios se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución N° 055-2019-DG/JNJ, modificada con Resolución N° 058-2019-DG/JNJ, se designó a los responsables titular y alerno, respectivamente, de brindar información de acceso público y se precisó que el responsable de administrar y actualizar el portal de transparencia es el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital;

Que, mediante Resolución N° 151-2019-DG/JNJ, se aprobó la Directiva N° 039-2019-DG/JNJ "Transparencia y acceso a la información pública que posee o produzca la Junta Nacional de Justicia" y se dejó sin efecto la Directiva N° 008-2017-P-CNM, aprobada mediante la Resolución N° 131-2017-P-CNM;

Que, las resoluciones N°s 055 y 058-2019-DG/JNJ respectivamente, se emitieron bajo la vigencia de la Directiva N° 008-2017-P-CNM; por lo que corresponde actualizar las designaciones efectuadas, conforme al nuevo marco normativo vigente;

Estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los artículos 22 y 24 inciso e de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución N° 020-2020-P/JNJ y con los visados de la Dirección General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como responsables titular y alerno de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública de la Junta Nacional de Justicia a los abogados Guillermo Yván Poma Gil y Karina Gertrudis Grados Sáenz, respectivamente.

**Artículo 2.-** Designar al señor José Antonio Alarcón Butrón, en su calidad de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital, responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia de la Junta Nacional de Justicia.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto las resoluciones N° 055 y 058-2019-DG/JNJ.